



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

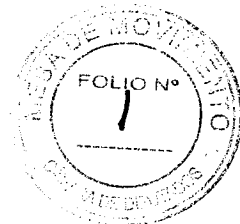
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 FEB 2020	
Recibido.....	1000.....Hs.
Exp. N°.....	37380.....c.d.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TRANSICIÓN RESPONSABLE



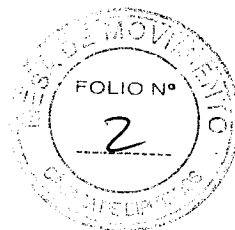
ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente Ley es institucionalizar el proceso que regule la transferencia de la administración provincial entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia, denominando al mismo "Transición Responsable".

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente se entiende por transición responsable al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo de la Provincia, periodo temporal que se inicia al día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por el Tribunal Electoral Provincial y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 3 - Las disposiciones de la presente Ley son operativas y exigibles desde el momento de la proclamación del gobernador electo.

ARTÍCULO 4 - Ámbito de aplicación. La presente es de aplicación para todos los organismos de la Administración Central como así también de aquellos organismos descentralizados, entes autárquicos y sociedades del estado, que tienen el deber de participar y ponerse a disposición de las autoridades electas y de la Oficina Administrativa de Transición Responsable en todo el proceso de transición del gobierno

ARTÍCULO 5 - Responsabilidades. El cumplimiento de lo aquí

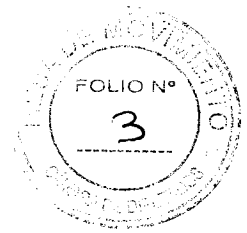


prescripto es responsabilidad de ambas partes intervinientes, gobierno saliente y entrante, asumiendo la obligatoriedad de coordinar una respuesta institucional en un momento crítico y trascendental de todo sistema democrático-republicano.

ARTÍCULO 6 - Limitaciones al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo no podrá realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente a partir del comienzo del tercer trimestre del año de fin de mandato, exceptuándose:

- a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica;
- b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.
- c) A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

ARTÍCULO 7 - Oficina Administrativa de Transición Responsable. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno un organismo autónomo de características técnicas y administrativas denominado Oficina Administrativa de Transición Responsable el cual será presidido por un agente de jerarquía superior de la administración central e integrado por dos auxiliares que también serán agentes de la administración central, elegidos a través de un concurso de oposición de antecedentes de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley. Esta oficina se creará al mero efecto de llevar adelante la coordinación del proceso de transición, iniciando sus labores el día hábil posterior a la proclamación de autoridades electas por el parte del Tribunal



Electoral y cesará en sus funciones el día hábil posterior a la asunción de las nuevas autoridades. El Poder Ejecutivo deberá proveer de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

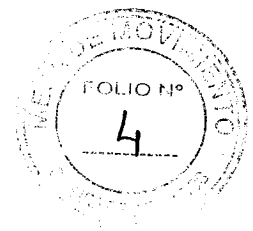
ARTÍCULO 8 - Comisión de representantes del gobierno saliente y comisión de representantes del gobierno entrante. El Poder Ejecutivo saliente deberá conformar y anunciar públicamente un grupo de representantes en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio del proceso de transición según lo indica el artículo 2º de la presente Ley. La conformación no podrá ser menor a tres ni mayor a cinco representantes designados por el Gobernador. El Gobernador electo designará públicamente un grupo de representantes del futuro gobierno, nombrando un titular del grupo y sus restantes integrantes hasta el número total de ocho miembros.

ARTÍCULO 9 - Disposiciones comunes para ambas comisiones de representantes:

- a) Ningún integrante de las Comisiones de Transición podrá recibir remuneración especial del estado provincial en razón de su participación como miembro de alguna de las mismas.
- b) El carácter de miembro de las comisiones de cada uno de los integrantes se acreditará por escrito, a través de Decreto de designación en el caso de la Comisión de Transición Responsable del Gobierno en Ejercicio, y por nota suscripta por el mismo gobernador electo ingresado por Mesa de Entrada de Gobernación en el caso de la Comisión de Transición Responsable del Gobierno electo.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación. La Oficina Administrativa de Transición Responsable será la Autoridad de Aplicación de la presente.

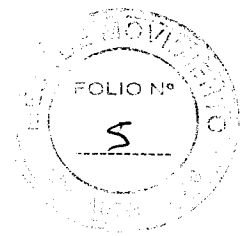
ARTÍCULO 11 - Funciones de la Oficina Administrativa de



Transición Responsable. Serán funciones de la Oficina Administrativa de Transición Responsable:

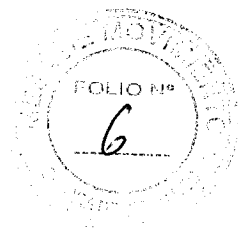
- a) Exigir a los grupos de representantes del gobierno saliente y electo realizar las reuniones que se estimen necesarias para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes;
- b) Actuar como facilitadora de dichos encuentros y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria;
- c) Recabar los informes de gestión previstos en la presente ley por parte del grupo de representantes del gobierno saliente;
- d) Solicitar de oficio o a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial sobre cualquier tema de interés;
- e) Entregar los informes, al grupo de representantes del gobierno entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato;
- f) Articular todo tipo de reuniones y acciones con el grupo de representantes del gobierno entrante a fin de brindar toda la información necesaria a los efectos de la elaboración en conjunto del informe final de transición;
- g) Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura; y,
- h) En definitiva garantizar el cumplimiento de los plazos y metodología establecida por la presente.

ARTÍCULO 12 - Informes de gestión. Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener como mínimo, según corresponda, la siguiente información:



- a) Informe de la situación presupuestaria y financiera de los organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia que se vean afectados por el recambio de autoridades;
- b) Detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados;
- c) Nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, y el estado de deuda con los proveedores de la Provincia;
- d) Disponibilidades monetarias existentes;
- e) Inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles;
- f) Indicar los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, secretarías y direcciones indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados sin incluir los nombres de los trabajadores;
- g) Determinar todos los procesos judiciales en los que la Provincia sea parte;
- h) Realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición;
- i) Comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación;
- j) Informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras;
- k) Informar estado y/o resultados de auditorías internas o externas que se estén realizando o se hubieren efectuado;
- l) Informar sobre las auditorías externas y/o internas que se hubieren realizado o se encuentren en desarrollo; e,
- m) Informar cualquier circunstancia que requiera atención urgente en la gestión.

ARTÍCULO 12 - Entrega de informes de gestión. Los informes de gestión determinados en el artículo precedente deberán entregarse antes de



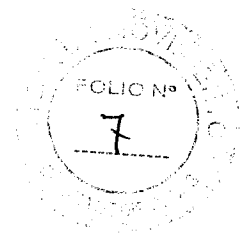
transcurrida la mitad del período de transición por medio electrónico y formato papel, haciéndolo constar en acta firmada en conjunto por con al menos la mitad más uno de los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 13 - Informes complementarios. La Comisión de Transición Responsable del Gobierno Electo podrá requerir por escrito, una vez analizados los informes de gestión, informes técnicos complementarios de carácter aclaratorio, ampliatorio o documentación explicativa en la medida que sean realizables atento a la brevedad de los periodos de transición. Es obligatorio dar respuesta con las mismas formalidades de los informes de gestión.

ARTÍCULO 14 - Informe final de transición. El informe final de transición será un resumen que confeccionará el grupo de representantes del gobierno electo de toda la información recabada y deberá ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades y elevado al gobernador en ejercicio, como así también enviado formalmente al gobernador saliente, a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados, al Tribunal de Cuentas y a la Corte Suprema de Justicia y los medios de comunicación de mayor cobertura de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 15 - Acceso Público al informe de transición. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar conocimiento del Informe Final de Transición a través de la página web oficial de la provincia, como así también las demás redes sociales oficiales y los medios públicos y garantizará a través del organismo competente, un procedimiento de acceso de todo ciudadano santafesino interesado a la documentación que requiera del Informe Final de Gestión.

ARTÍCULO 16 - Sanciones. El funcionario que incumpla lo dispuesto por la presente Ley será pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 50



de la Ley 8525, o la que la sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pueda incurrir.

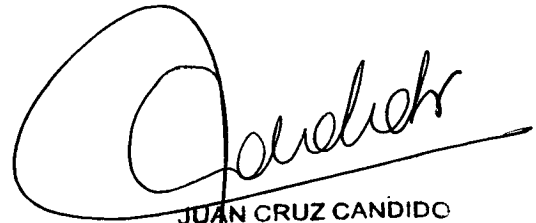
ARTÍCULO 17 - Invitación a Municipios y Comunas. Invítese a adherir a la presente o a sancionar una norma propia que con el mismo espíritu se adapte a las particularidades locales, a todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

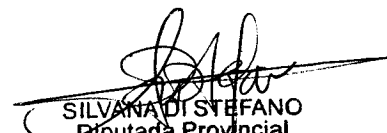
ARTÍCULO 18 - Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los 90 días de su promulgación.

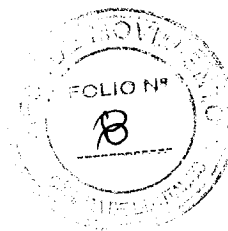
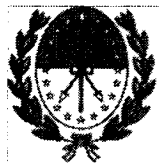
ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FABIÁN LIONEL BASTIA
Diputado Provincial

Lt. MARCELO O. GONZÁLEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
SANTA FE


JUAN CRUZ CANDIDO
Diputado Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.


SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

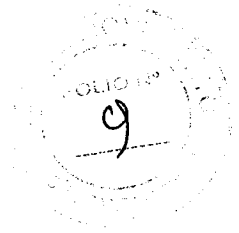
El período de transición democrática en el cambio de gestión del Poder Ejecutivo es un momento de relevante importancia para que los gobiernos puedan nutrirse de los insumos necesarios que permitan una planificación ordenada de la agenda de gobierno, que se ajuste de la manera más eficiente posible a la realidad del Estado.

La última transición, donde el gobierno electo no avanzó en las tareas de recolección de información a pesar que el gobierno saliente había puesto a disposición la información, hoy está mostrando los perjuicios que ello genera en toda la provincia: desde el 1 de enero y durante un mes se ha decretado un receso administrativo forzoso, que tiene paralizado el Estado provincial, con el objetivo de "licenciar a todo el personal para reorganizar todas las oficinas y áreas", de acuerdo a las razones esgrimidas por el propio vocero del Gobierno.

Este proyecto tiene por objeto evitar situaciones administrativas traumáticas que perjudiquen el normal desenvolvimiento del accionar estatal, afectando tanto a los ciudadanos, como a los agentes estatales.

De lo que se trata es de asegurar a todos los ciudadanos santafesinos la transición ordenada y moderna que el Estado Provincial urgentemente necesita, teniendo en cuenta la falta de reglamentación del proceso de transición producto de la decisión democrática popular, que da lugar a la alternancia en el poder que consolida y fortalece las instituciones junto a sus principios fundamentales.

El proceso regulado por la presente tiene por finalidad asegurar tanto la asistencia técnica como material y la transparencia que permiten el funcionamiento del Estado y la continuidad jurídica.



Contar con una normativa de esta clase nos coloca a la altura de provincias como Neuquén que cuenta con la Ley 2720, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuenta con la Ley 5640, la Ciudad de Córdoba que presenta en su normativa la Ordenanza 12523, que ya han avanzado en la aprobación de proyectos similares y nos permitiría dar un paso más en el cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Fin de Mandato del Reglamento Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, Ley Nacional 27428 que modifica la Ley Nacional 25927 introduciéndole el Artículo 15 bis; plasmándose el mismo en el Artículo 5 de este proyecto.

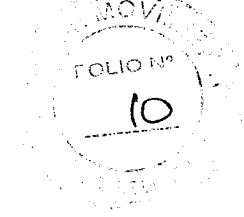
Creemos que regular este proceso resulta de suma relevancia para el gobierno entrante en el comienzo de su gestión, sabiendo que es en gran medida responsable a la hora de llevar adelante las medidas conducentes para recolectar dicha información. Es importante destacar la responsabilidad del gobierno entrante ya que su participación e interés en este proceso son parte esencial para lograr el efectivo traspaso de mando, la apropiación de la información de la estructura estatal al momento de la transición y el compromiso con la ciudadanía a la hora de la planificación del programa de gobierno evitando la suspensión de actividades o la paralización del Estado.

A su vez, se establecen limitaciones y responsabilidades del gobierno saliente.

En cuanto a lo práctico, se establece la creación de comisiones de representantes del gobierno saliente y del entrante y de la Oficina Administrativa de Transición Responsable, ente de coordinación que facilita el traspaso del poder sin dejarlo ligado a la voluntad de las autoridades que deban llevarlo a cabo, garantizando así el acceso a la información pública y dando un mensaje de respeto al pueblo de Santa Fe interpretado como símbolo de la convivencia democrática. Esta Oficina no supone la creación



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



de nuevos cargos dentro del Estado ya que se integra de modo temporal y por funcionarios de carrera en la administración pública, que concursarán para ocupar los cargos.

A su vez se establecen los distintos aspectos que deben contener los informes, se regula la publicidad de los mismos y se prevén sanciones ante posibles incumplimientos.

Nuestra Provincia tiene un importante desarrollo institucional y una tradición de diálogo y respeto que se ha consolidado en los últimos años con espacios como el Consejo Económico y Social, la Junta Provincial de Seguridad, las Asambleas Ciudadanas, los distintos consejos sectoriales, etc. La regulación del proceso de transición gubernamental, delimitando responsabilidades, tareas y órgano de aplicación de la norma va en este camino: afianzar y consolidar la institucionalidad santafesina.

FABIÁN ONEL BASTIA
Diputado Provincial

M.C. MARCELO O. GONZÁLEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
SANTA FE

JUAN CRUZ CÁNDIDO
Diputado Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.

SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.